

Yo el Cap. Ignacio Deyturbe Alcalde Ordinario de esta Villa de Vergara con Jurisdiccion Real y con todos los Regidores y Moradores de ella que entre otros capitulos. Del edito que por el mandado de S. M. C. de las Iglesias Parroquiales de esta Villa el dia Domingo cinco del mes de octubre proximo pasado ay dos cuya observancia es muy necesaria para la quietud paz y buen gobierno de esta dha Villa y para que inmutablemente se goarden y cumplan y executen se han de publicar Segunda vez y son del tenor siguiente =

Que Ninguna Persona entre en heredades ni huertas ajenas ni frutales pena de ser castigado por la d. con todo rigor =

Que nadie se atreva a guiar Danca en competencia sino que quie el que dixere el tamborintero a quien le previnido primero y nadie contraveniga a ello pena de quinientos maravedis y nueve dias de carcel y a demas dello seran presos todos los que tomaren dos. o mas Dancas en competencia castigados con todo rigor porque de no poner se remedio a estos desordens Resultan pendencias muertes y descalabros =

Lo en Vergara a ocho de Agosto de mill y seyscientos y cinquenta y quatro años =

Ignacio Deyturbe  

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Navarra de la Villa de Vergara y Domingo inter militar y el Jefe de la Real Audiencia de Navarra in ley publica el dia de Agosto de mill y seyscientos y cinquenta y quatro años de mill y seyscientos y cinquenta y quatro años =